



Instrucciones sobre la documentación requerida por el Organismo Intermedio

Los Proyectos Generadores de Ingresos están regulados en el artículo 55¹ del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (en adelante, RDC).

Para facilitar la interpretación de esta norma, la Comisión Europea aprobó una "*Orientación sobre proyectos generadores de ingresos*" (COCOF 07/0074/09 "*Revised guidance note on article 55 for ERDF and CF of Council Regulation (EC) No 1083/2006: revenue-generating projects*").

El citado documento y otra información de interés están disponibles en el espacio web del Organismo Intermedio (OI, en adelante):

http://www.seap.minhap.gob.es/web/areas/politica_local/coop_econom_local_estado_fondos_europeos/fondos_europeos/Periodo_2007-2013.html

- ¿Qué se entiende por proyecto generador de ingresos?

El artículo 55.1 del RDC define a los proyectos generadores de ingresos del siguiente modo:

"se entiende por proyecto generador de ingresos cualquier operación que incluya una inversión en infraestructura cuya utilización esté sujeta al pago directo de una tasa por parte de los usuarios o cualquier operación que incluya la venta o el arrendamiento de terrenos o inmuebles o cualquier suministro de servicios prestados a título oneroso".

- ¿Qué se está verificando por el Organismo Intermedio?

La actuación de control que está llevando a cabo el OI tiene por objeto, entre otras cuestiones, garantizar la plena aplicación del contenido del artículo 55 del RDC.

Para que una operación sea calificada como "*proyecto generador de ingresos*", se requiere que tenga un funcionamiento independiente y exista un grupo de usuarios específicos que abonen las tasas/cánones o tarifas correspondientes.

El proyecto financiado (operación) tiene la consideración de "*proyecto integrado*", es decir, es un proyecto conformado por varios "*subproyectos*" o "*actuaciones*" (de acuerdo con la terminología que viene empleando este OI), que pueden llegar a tener un funcionamiento independiente.

¹ En su redacción dada por el Reglamento (CE) nº 1341/2008, de 18 de diciembre de 2008.



Por ello, el OI desarrolla el proceso de control tomando en consideración cada una de las actuaciones que conforman el proyecto integrado, ya que en principio, cualquiera de ellas puede llegar a tener la consideración de PGI en caso de reunir los requisitos previstos en el art. 55.1 del RDC.

En función de la naturaleza y características concretas que presente la actuación, ésta se encontrará en alguno de los siguientes supuestos:

- Actuación considerada “*proyecto no generador de ingresos*” a los efectos del artículo 55 del RDC.
 - Actuación considerada “*proyecto generador de ingresos, cuyo importe total no excede de un millón de euros*”.
 - Actuación considerada “*proyecto generador de ingresos, cuyos ingresos generados son iguales o más bajos que sus costes de explotación*”.
 - Actuación considerada “*proyecto generador de ingresos*”, al que se aplicarán íntegramente los apartados 1 a 4 del artículo 55 del RDC.
- **¿Qué documentación se requiere del beneficiario?**

La información que la entidad beneficiaria debe remitir al OI, dependerá de la naturaleza y características que tenga cada una de las actuaciones que conformen el proyecto integrado. A continuación se detalla cómo analizar las actuaciones y la documentación que se debe remitir:

a) Actuaciones consideradas “*proyecto no generador de ingresos a los efectos del artículo 55 del RDC*”

Se encontrarán en este supuesto aquellas actuaciones que, durante el periodo de subvencionabilidad del gasto, no hayan reunido ninguna de las características señaladas en el apartado 1 del artículo 55 del RDC. Es decir actuaciones que durante ese periodo no hayan constituido una:

“operación que incluya una inversión en infraestructura cuya utilización esté sujeta al pago directo de una tasa por parte de los usuarios o cualquier operación que incluya la venta o el arrendamiento de terrenos o inmuebles o cualquier suministro de servicios prestados a título oneroso.”

El periodo de subvencionabilidad del gasto está establecido en el artículo 56 del RDC, y se extiende entre el 1 de enero de 2007 y 31 de diciembre de 2015.

Documentación requerida. Informe de la Intervención u órgano de control de la entidad local **MOD**. I debidamente cumplimentado.

b) Actuaciones consideradas “*proyecto generador de ingresos, cuyo importe total no excede de un millón de euros*”

El artículo 55.5 del RDC limita el ámbito de aplicación de las disposiciones relativas a proyectos generadores de ingresos, al establecer que:



"Los apartados 1 a 4 del presente artículo se aplicarán únicamente a las operaciones cofinanciadas por el FEDER y el Fondo de Cohesión cuyo importe total exceda de un millón de euros".

Por ello, se encontrarán en este supuesto aquellas actuaciones que, si bien reúnen alguna de las características señaladas en el apartado 1 del artículo 55 del RDC, su importe total no excede de un millón de euros. Para ello, se deberá tener en cuenta el coste total de la inversión (IVA incluido), incluyendo dentro del cómputo los costes elegibles y no elegibles.

Las revisiones o incrementos de coste de aquellas operaciones que fueron aprobadas con un coste total no superior al millón de euros podrían conducir a que el coste de la operación superase el millón, lo cual significaría la aplicación de las disposiciones relativas a proyectos generadores de ingresos contenidas en el artículo 55 del RDC. Por tanto, para la determinación del coste total también se tomarán en consideración las revisiones o incrementos de coste experimentadas dentro del periodo de subvencionabilidad del gasto (que abarca hasta el día 31 de diciembre de 2015, conforme establece el art. 56 del RDC).

Se incluirán dentro del "coste total del proyecto" el valor de los terrenos, construcciones, maquinaria, licencias y patentes. Se incluyen también los estudios iniciales, los costes de la fase de puesta en funcionamiento del proyecto, el coste de los servicios de consultoría y formación, así como los costes de investigación y desarrollo.

A efectos de este apartado, no es relevante el coste total que ha representado el proyecto para la entidad beneficiaria, sino el COSTE TOTAL DEL PROYECTO, independientemente de que en su financiación hayan participado otros agentes públicos o privados junto a la entidad beneficiaria.

Documentación requerida. Informe de la Intervención u órgano de control de la entidad local **MOD. II** debidamente cumplimentado. Los costes no elegibles, así como las revisiones e incrementos experimentados dentro del periodo de subvencionabilidad serán detallados en **documento anexo suscrito por quien suscriba el informe**. En dicho anexo, por ejercicios, se indicará la aplicación presupuestaria de reconocimiento y el importe reconocido, o en su defecto, el concepto e importe asignado (valor contable, de inventario u otro debidamente motivado).

c) Actuaciones consideradas "proyectos cuyos ingresos generados son iguales o más bajos que los costes de explotación del proyecto"

Se encontrarán en este supuesto aquellas actuaciones que reúnan alguna de las características señaladas en el apartado 1 del artículo 55 del RDC, su importe total exceda de un millón de euros y presenten una corriente negativa de ingresos netos o el importe de sus ingresos netos sea cero.

En este caso, no es necesario aplicar el método del déficit de financiación, ya que si los ingresos no cubren los costes operativos del proyecto, no cubrirán ningún coste de inversión, y el déficit de financiación será del 100%.

Documentación requerida. La entidad beneficiaria deberá remitir el informe de la Intervención u órgano de control de la entidad local **MOD. III** debidamente cumplimentado. Como anexo, suscrito por quien suscriba el informe, **se aportará análisis** en el que, de modo justificado, se acredite que



la operación genera una corriente negativa de ingresos netos o que el importe de sus ingresos netos es cero.

d) Proyectos generadores de ingresos

Serán "*Proyectos Generadores de Ingresos*", aquellas actuaciones que reúnan alguna de las características señaladas en el apartado 1 del artículo 55 del RDC, su importe total exceda de un millón de euros y generen ingresos más altos que los costes explotación (es decir, actuaciones con una corriente positiva de ingresos netos).

Estas actuaciones, deberán aplicar en su integridad las prescripciones de los apartados 1 a 4 del artículo 55 del RDC.

Documentación requerida. La entidad beneficiaria deberá remitir el informe de la Intervención u órgano de control de la entidad local **MOD. IV** debidamente cumplimentado. Como anexo, suscrito por quien suscriba el informe, **se aportará el análisis efectuado** para determinar la tasa del déficit de financiación, y en el que necesariamente se abordarán, entre otras, las siguientes cuestiones:

- I. Operación de cálculo de la tasa del déficit de financiación (detalle íntegro), a través del análisis del flujo de caja actualizado (DCF *Discounted Cash Flow*).
- II. Motivación de las magnitudes empleadas para el cálculo de la tasa de déficit, y particularmente, de los siguientes conceptos:
 - i. Coste de la inversión.
 - ii. Ingresos (cobros).
 - iii. Gastos de explotación (pagos).
 - iv. Valor residual.
 - v. Horizonte temporal/periodo de referencia.
 - vi. Tasa de descuento empleada.

Nota.- En la web del OI² están disponibles varios documentos de trabajo con orientaciones para la elaboración de los **análisis**. Entre ellos, encontrará unas instrucciones que, inspiradas en las emanadas por la División de Control Financiero de la Oficina Nacional de Auditoría de la IGAE, tienen como finalidad orientar a la entidad beneficiaria en el cálculo de la tasa del déficit de financiación.

Madrid, abril de 2016.

²http://www.seap.minhap.gob.es/web/areas/politica_local/coop_econom_local_estado_fondos_europeos/fondos_europeos/Periodo_2007-2013.html